

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**30872** *REAL DECRETO-LEY 20/1993, de 22 de diciembre, por el que se prorroga el plazo que se establece en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.*

La Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, estableció en su disposición adicional segunda (disposición que tiene carácter de Ley ordinaria en virtud de lo prevenido en la disposición final tercera del propio texto legal que se menciona), que dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la propia Ley Orgánica habrían de ser comunicados a la Agencia de Protección de Datos los ficheros y tratamientos automatizados de datos de carácter personal existentes con anterioridad y comprendidos dentro de su ámbito de gestión. Igualmente, y en el punto 2 de la mencionada disposición, se fijaba el mismo plazo para que las Administraciones Públicas responsables de ficheros automatizados ya existentes adoptaran una disposición de regulación del fichero o adaptar la que existiera. Dicho plazo concluye el 31 de enero de 1994.

Constituido recientemente el Consejo Consultivo de la Agencia de Protección de Datos y designado el titular de la Dirección de la misma es ahora cuando dicho ente de derecho público comienza su andadura con los obligados trabajos preparatorios de creación, establecimiento y consolidación de su estructura funcional y organizativa. Por ello resulta prudente, a la vez que necesario, por lógicas razones de operatividad y eficacia, el atemperar las previsiones citadas de la Ley Orgánica a las posibilidades reales de la Agencia en su actual configuración, al tiempo que se facilita a todos los responsables de los ficheros de datos la posibilidad de llevar a cabo, con un margen temporal más realista, las actuaciones precisas para cumplir el mandato que en cada caso corresponda de la Ley Orgánica.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución Española, a propuesta de los Ministros de Justicia y para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1993,

### DISPONGO:

Artículo único.

Se prorroga por seis meses el plazo de un año que se establece en los apartados 1 y 2 de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

Disposición final única.

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

## CORTES GENERALES

**30873** *RESOLUCION de 21 de diciembre de 1993, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 19/1993, de 10 de diciembre, de medidas urgentes para la cinematografía.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 19/1993, de 10 de diciembre, de medidas urgentes para la cinematografía, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 296, de 11 de diciembre.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de diciembre de 1993.—El Presidente,

PONS IRAZAZABAL

**30874** *RESOLUCION de 21 de diciembre de 1993, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 17/1993, de 3 de diciembre, por el que se concede al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social un suplemento de crédito por importe de 456.374.000.000 de pesetas, destinado a la cobertura de obligaciones derivadas de las prestaciones por desempleo correspondientes al ejercicio de 1993.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 17/1993, de 3 de diciembre, por el que se concede al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social un suplemento de crédito por importe de 456.374.000.000 de pesetas, destinado a la cobertura de obligaciones derivadas de las prestaciones por desempleo correspondien-

te al ejercicio de 1993, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 290, de 4 de diciembre de 1993.

Se ordena la publicación para general conocimiento. Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de diciembre de 1993.—El Presidente,

PONS IRAZAZABAL

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**30875** *ORDEN de 10 de diciembre de 1993 por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Sociología.*

El Real Decreto 1430/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título oficial de Licenciado en Sociología y las directrices generales propias de sus Planes de estudios, dispone, en su cuarta directriz, que en aplicación de lo previsto en los artículos 5.º y 8.º, 2, del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el Ministerio de Educación y Ciencia se concretarán las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo así como los complementos de formación, necesarios para cursar estas enseñanzas.

La presente Orden da cumplimiento a lo establecido en el citado Real Decreto, concretando las titulaciones y estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación con los que se puede acceder a las enseñanzas conducentes a la obtención del título indicado en el párrafo anterior, en tanto se realicen nuevas propuestas por el Consejo de Universidades que permitan una más amplia oferta de posibilidades de incorporación a los estudios de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—Podrán acceder al segundo ciclo de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Sociología:

- a) Quienes cursen el primer ciclo de estos estudios.
- b) Quienes habiendo superado el primer ciclo de Ciencias Políticas y de la Administración cursen, de no haberlo hecho antes, 20 créditos distribuidos entre las siguientes materias:

Estadística aplicada a las Ciencias Sociales.  
Estructura Social y Estructura Social de España.  
Teoría Sociológica.

- c) Quienes estando en posesión del título de Diplomado en Trabajo Social cursen, de no haberlo hecho antes, 36 créditos distribuidos entre las siguientes materias:

Ciencia Política y de la Administración.  
Economía Política.  
Estadística Aplicada a las Ciencias Sociales.  
Estructura Social y Estructura Social de España.  
Historia Política y Social Contemporánea.  
Teoría Sociológica.

La determinación del número de créditos de cada una de las materias corresponderá a las Universidades respectivas.

Segundo.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 10 de diciembre de 1993.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**30876** *RESOLUCION de 21 de diciembre de 1993, de la Dirección General de la Energía, por la que se corrigen errores de la Resolución de 15 de diciembre de 1993 por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo, a granel y de automoción, en el ámbito de la península e islas Baleares.*

Advertido error en el texto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 301, de 17 de diciembre de 1993, de la Resolución de 15 de diciembre de 1993, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo, a granel y de automoción, en el ámbito de la península e islas Baleares, se transcribe a continuación la oportuna modificación:

En el apartado primero, donde dice: «pesetas por litro», debe decir: «pesetas por kilogramo».

Madrid, 21 de diciembre de 1993.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**30877** *REAL DECRETO 2276/1993, de 22 de diciembre, por el que se aprueba la nomenclatura y los derechos arancelarios para el año 1994.*

El Real Decreto 820/1993, de 28 de mayo, dispuso la supresión de los derechos arancelarios en los intercambios con Portugal. De esta forma, desde el 1 de abril de 1993, España aplica derechos arancelarios únicamente en las importaciones de terceros países de con-